

ADENDA N° 001 AL CONVENIO N° 0325-2012-MINEDU

ADENDA N° 001 AL CONVENIO COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, la **Adenda N° 001** al Convenio N° 325-2012-MINEDU de fecha 02 de mayo de 2012, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Calle Del Comercio N° 193, San Borja, Lima, debidamente representado por el Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, doctor Raúl Choque Larrauri, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 010-2013-ED; y, de la otra parte, la Pontificia Universidad Católica del Perú, con RUC N° 20155945860, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, con domicilio legal en Av. Universitaria N° 1801, San Miguel, Lima, representada por su Rector, Dr. Marcial Antonio Rubio Correa, identificado con DNI N° 07273539, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013233 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 02 de mayo de 2012, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, celebraron un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación del Programa Nacional Beca 18, creado por el Decreto Supremo 017-2011-ED, en adelante EL CONVENIO. EL CONVENIO tiene como objetivo que los beneficiarios de una beca 18, modalidad ordinaria y/o modalidad especial, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD, estableciendo asimismo como uno de los compromisos de LAS PARTES, el referido a facilitar servicios de tutoría y otros de soporte al becario.
- 1.2. Con fecha 13 de febrero de 2013 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, mediante Ley 29837, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final dispone la incorporación, entre otras, de la beca normada por el Decreto Supremo 017-2011-ED al PRONABEC; asimismo, dispone que no se realicen más convocatorias, que se apruebe su informe de cierre en sesenta días calendarios y que sus beneficiarios continúen gozando de sus mismos beneficios.
- 1.3. Con fecha 28 de setiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837, en adelante EL REGLAMENTO. Este instrumento establece, en relación a la beca 18, modalidad ordinaria y especial, ahora incorporadas al PRONABEC, lo siguiente:
 - i. Art. 6°: La Beca Pregrado, denominada también «Beca 18 de Pregrado», es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que otorga la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC a los beneficiarios, para el acceso, permanencia de estudios a nivel universitario y superior tecnológico, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero.
 - ii. Los Arts. 25°, 26.1 y 26.2: Incluye en el componente Becas Especiales del PRONABEC a las becas para poblaciones vulnerables, entre los que se

encuentran los Licenciados del Servicio Militar Voluntario, quienes, según las Bases de Convocatoria 2012-I de Beca 18, eran considerados dentro de su modalidad especial y, entre las becas para situaciones especiales, a las Víctimas de la Violencia habida en el país desde el año 1980, entre otras.

SEGUNDA:

OBJETIVO DE LA ADENDA

- 2.1. Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto por EL REGLAMENTO.
- 2.2. Modificar, ampliar y/o precisar el contenido y/o los alcances de EL CONVENIO.
- 2.3. Establecer las bases sobre las cuales LA ENTIDAD deberá brindar el Servicio de Tutoría a los beneficiarios con una beca otorgada por el PRONABEC.
- 2.4. Fortalecer el desarrollo de las capacidades de los becarios apoyándolos con acciones operativas y estratégicas en LA ENTIDAD.

TERCERA: ADECUACIÓN DEL CONVENIO AL REGLAMENTO DE LA LEY 29837

EL MINISTERIO y LA ENTIDAD acuerdan lo siguiente:

- a. Toda alusión realizada al Programa Nacional Beca 18 en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada al PRONABEC.
- b. Toda alusión realizada a Beca 18 modalidad ordinaria en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada a la Beca 18 de Pregrado.
- c. Toda alusión realizada a Beca 18 modalidad especial en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada a las Becas Especiales.
- d. En adelante, las expresiones: "una beca otorgada por el PRONABEC" o "los becarios", engloban indistintamente a cualquiera de las becas indicadas en los literales b y c precedentes y de las demás que, en el futuro, pueda otorgar el PRONABEC, con arreglo a lo establecido por el Decreto Supremo 013-2012-ED.

CUARTA :

AMPLIAR, MODIFICAR Y PRECISAR EL CONVENIO

- 4.1. Modificar el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta de EL CONVENIO, relativa a los Compromisos de **LA ENTIDAD**, según lo dispuesto por el Art. 9. del Reglamento. En tal virtud, el numeral 5.3 queda redactado conforme al siguiente tenor literal:
« 5.3 *Brindar sus servicios educativos integrales y de soporte a favor de los beneficiarios de las becas que otorga el PRONABEC a estudiantes nacionales de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, para que inicien y continúen estudios de pregrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados: Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales para poblaciones vulnerables, situaciones especiales y las demás contempladas en el artículo 26 de EL REGLAMENTO, debiendo tener presente lo siguiente:*
 - a) *Las pensiones y gastos académicos por los servicios brindados a los becarios de **EL MINISTERIO** serán los que apruebe anualmente el PRONABEC. al inicio de cada ejercicio fiscal. Para el año fiscal 2013 los costos se indican en el Anexo 1 el cual forma parte integrante de esta Adenda. LA ENTIDAD se compromete a informar la estructura*

de costos al inicio de cada año en el más breve plazo contado desde su aprobación por su Consejo Universitario.

- b) **LA ENTIDAD** deberá presentar el informe académico a **EL MINISTERIO** a fin de que **EL MINISTERIO** cuente con los **elementos necesarios** para continuar otorgándole la subvención económica al becario y cancelar los servicios brindados por **LA ENTIDAD** a los becarios.
- c) Cada factura deberá estar sustentada con un informe técnico detallando los servicios prestados. **LA ENTIDAD** deberá presentar el informe técnico a **EL MINISTERIO** al final de cada semestre académico»

4.2. Modificar la Cláusula Sexta, relativa a los compromisos de **EL MINISTERIO**, la cual queda redactada de la siguiente manera:

«6.2 Disponer, bimensualmente, los pagos a **LA ENTIDAD**. **EL MINISTERIO** subvenciona los siguientes conceptos: gastos relativos a la admisión (inscripción y postulación), servicios educativos propios de la currícula (pensión), gastos académicos de matrícula; seguro contra accidentes personales y seguro oncológico nacional que **LA ENTIDAD** ofrece a todos sus demás estudiantes regulares, carné universitario, tutoría individual, actividades extra académicas requeridas regularmente por **LA ENTIDAD**, materiales bibliográficos y de estudio, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios universitarios de los becarios titulares de una beca subvencionada otorgada por el PRONABEC hasta por el plazo máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios correspondiente, con excepción de la carrera de ingeniería civil cuya culminación requiere de once (11) semestres académicos, sean éstas dirigidas a estudiantes del Perú, como de aquellos estudiantes de otros países que, en cumplimiento de acuerdos, convenios u otros instrumentos de similar naturaleza celebrados por el Perú, sean becados para seguir estudios en **LA ENTIDAD**. También incluye el costo del idioma inglés hasta el nivel exigido para el egreso, siempre que lo brinde **LA ENTIDAD** en su Centro de Idiomas. Asimismo, incluye el costo de bachillerato y el costo de licenciatura (siempre y cuando se sustente dentro de los seis meses siguientes a la fecha de egreso)»

4.3. Ampliar la Cláusula Sexta, relativa a los compromisos de **EL MINISTERIO** incorporando el siguiente numeral:

«6.12. Notificar a **LA ENTIDAD** la aplicación de sanciones a los becarios: amonestación por incumplimiento de obligaciones, renuncia, pérdida de beca; así como la suspensión del becario por un semestre o año académico, según corresponda. »

4.4. Precisar, respecto de lo establecido en la Cláusula Novena de EL CONVENIO, relativa a los coordinadores interinstitucionales, que **EL MINISTERIO** designa a los siguientes funcionarios como sus coordinadores interinstitucionales:

- Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.

4.5. Ampliar la Cláusula Octava, relativa a los compromisos comunes de las partes, según lo dispuesto por el artículo 38° de EL REGLAMENTO, incorporando los siguientes numerales:



- «7.5 En caso el becario solicite su cambio de carrera al interior de **LA ENTIDAD**, las partes evaluarán su procedencia teniendo en cuenta que no genere un mayor egreso al Estado y siempre y cuando, previamente, **LA ENTIDAD** emita opinión favorable, en relación con la afinidad de las carreras y para la subsecuente convalidación de las asignaturas correspondientes al nuevo plan de estudios.
- 7.6 En caso el becario solicite su cambio de Institución educativa, las partes realizarán acciones tendientes a no generar perjuicio alguno al becario, cuando el cambio se origine en causas de índole administrativa, propias de la gestión interna de **LA ENTIDAD** (cierre de carrera, falta de cupos para iniciar clases, o similares) o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial, las cuales serán evaluadas por las partes en cada oportunidad, no relacionados con lo establecido en el numeral 9.5 de este convenio, debiendo el PRONABEC asegurar la continuidad de los estudios del becario en otra institución educativa, con la aceptación de los becarios.
- 7.7 De aceptarse el cambio de institución educativa, **EL MINISTERIO** velará por reubicar a los becarios en otras Instituciones educativas conforme a lo dispuesto en el Artículo 38.2. del REGLAMENTO, comprometiéndose las partes a brindar las facilidades necesarias para que **LA ENTIDAD** convalide los estudios realizados previamente por el becario en la institución educativa de procedencia, de acuerdo a la normatividad vigente al respecto.»

4.6. Ampliar la Cláusula Décima de **EL CONVENIO**, relativa a las causales de resolución de **EL CONVENIO**, según lo dispuesto por el Art. 30.2 del Reglamento. En tal virtud, incorporan la causal siguiente:

- « 9.6 En caso el PRONABEC suspenda o retire el carácter elegible de **LA ENTIDAD** en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo los becarios que venían realizando sus estudios en **LA ENTIDAD** podrán ser trasladados a otra institución educativa, con su previo consentimiento, con la finalidad de continuar sus estudios en la misma carrera u otra afín, y el convenio quedará resuelto de pleno derecho.»

QUINTA:

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE TUTORÍA

- 5.1. El objetivo general del Sistema de Tutoría del PRONABEC es delinear políticas sobre tutoría en educación superior para las instituciones de educación superior, universitaria y tecnológica, que han celebrado convenios con el PRONABEC, para que garanticen el buen desempeño académico, la permanencia en la institución educativa, la culminación de los estudios y la titulación del becario en el tiempo previsto por el Plan de Estudios o Diseño Curricular de las instituciones de educación superior, según corresponda.
- 5.2. Los objetivos específicos del servicio de tutoría que deberá desarrollar LA ENTIDAD, en coordinación con el Área de Tutoría del PRONABEC, para atender a los becarios son:
- Planificar estrategias para conducir y sostener el proceso de inserción y socialización en la educación superior.
 - Fortalecer y nivelar los contenidos académicos a fin de lograr mejores resultados en las evaluaciones parciales y finales. Esta acción, dependiendo de la evaluación que practique LA ENTIDAD a los becarios, podrá ser:
 - Ex ante o previa, a través de la aplicación de un ciclo de nivelación o ciclo "0" (cero), antes del inicio de las clases de los becarios.

- ii. Ex post, que se realizará luego de iniciadas las clases de los becarios y se brindará de manera simultánea y paralela al desarrollo de sus estudios, universitarios o técnicos, reforzándolos de acuerdo al Plan del Sistema de Tutoría del PRONABEC para Instituciones de Educación Superior.
 - c. Implementar acciones para apoyar la permanencia, culminación de estudios y titulación de los becarios.
- 5.3. La meta de atención de la institución de educación superior está determinada de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente; y se incrementa de acuerdo a los logros alcanzados.
- 5.4. Es deber simultáneo, tanto de **LA ENTIDAD** como del PRONABEC, realizar el monitoreo del servicio de tutoría brindado a los becarios, con la finalidad de realizar los ajustes y mejoras necesarias en pro del desarrollo exitoso de sus estudios superiores.

SEXTA: DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y DE CONFORMIDAD POR EL SERVICIO DE TUTORÍA

- 6.1. La implementación del servicio de tutoría en **LA ENTIDAD** requiere instrumentos de gestión académica, administrativa y de conformidad, formulados en el marco del Presupuesto por Resultados, para la afectación presupuestal por el PRONABEC.
- 6.2. Los instrumentos de gestión académica son el Plan de Tutoría de **LA ENTIDAD** elaborado por el coordinador y el Plan de Tutoría del tutor.
- 6.3. Los instrumentos de gestión administrativa son el directorio de tutores y becarios; la ficha de coordinación académica con tutores; la ficha de asistencia de becarios por inicio de operaciones y la ficha de asistencia de becarios para tutoría individual y tutoría grupal.
- 6.4. **LA ENTIDAD** solicita con informe, bimestral o final, de ciclo académico, la conformidad del servicio, adjuntando instrumentos de gestión académicos y administrativos.

SEPTIMA: COSTOS DEL SERVICIO DE TUTORÍA

- 7.1. El servicio de tutoría, para ser desarrollado en **LA ENTIDAD**, considera los costos de coordinadores de tutoría; inicio de operaciones del servicio y tutoría individual y tutoría grupal.
- 7.2. El coordinador de tutoría recibe abono por 4 horas mensuales de coordinación, a razón de S/.60.00 (sesenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 4 meses por tutor. La coordinación se desarrolla en 2 horas de gestión académica y 2 horas de gestión administrativa.
- 7.3. El inicio de operaciones del servicio, por única vez, para el año 2012, considera el abono de apoyo académico por institución de educación superior, de 6 horas, S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 3 meses.
- 7.4. La tutoría individual considera el abono por 2 horas mensuales, 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 4 meses por becario.

Los montos considerados de los numerales 7.2 al 7.4 rigen exclusivamente para el año 2012.

El abono que realizará el PRONABEC por el servicio de tutoría no excederá en ningún caso los montos antes indicados.



A partir del ejercicio presupuestal 2013, el PRONABEC podrá decidir variar los montos antes indicados, mediante Resolución Directoral Ejecutiva que se emitirá anualmente. En este caso la Universidad podrá decidir si asumirá el servicio de tutoría bajo las nuevas condiciones.

OCTAVA: PAGO POR EL SERVICIO DE TUTORÍA

- 8.1. El pago por el servicio de tutoría se realiza directamente por el PRONABEC a LA ENTIDAD, previa presentación de su factura con arreglo a la ley de la materia, acompañada del Informe Técnico del Coordinador General de Tutoría de LA ENTIDAD o el funcionario que haga sus veces, debidamente visado por su representante legal o coordinador de EL CONVENIO.
- 8.2. El abono se efectúa en dos etapas por ciclo académico y deberá contar con la conformidad de servicio otorgada por la Unidad de Enlace Regional correspondiente y el visto bueno del Área de Tutoría de PRONABEC.

NOVENA: PERÍODOS DE PAGO A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- 9.1. Los informes bimestrales, adjuntado los sustentos académicos y administrativos, se entregan en la séptima semana de iniciado el bimestre correspondiente para cumplir con el flujograma establecido en el Plan del Sistema de Tutoría PRONABEC para Instituciones de Educación Superior.
- 9.2. La fecha de pago, si el expediente tiene las conformidades exigidas, es el último día útil del bimestre.

DECIMA: FINANCIAMIENTO

EL MINISTERIO asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento. El financiamiento correspondiente a EL MINISTERIO se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. La cancelación de los servicios brindados por LA ENTIDAD se sujeta a lo dispuesto en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú” del PRONABEC.

DÉCIMO PRIMERA : VIGENCIA

Vigencia de la Adenda

La presente adenda entra en vigencia a partir de la firma del presente documento por las partes, asignándole las partes vigencia anticipada, que la hace aplicable al semestre 2013-I y, en lo que respecta al sistema de tutoría, a partir del semestre 2012-II

Vigencia de Cláusulas



Las partes establecen que las demás cláusulas contenidas en EL CONVENIO, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para las partes, en tanto no se opongan a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante de EL CONVENIO.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres (03) ejemplares,



Dr. Raúl Choque Larrauri
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo
EL MINISTERIO

LA ENTIDAD

Fecha: 14/8/13





PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalOficina de Becas y
Crédito EducativoPrograma Nacional de Becas y
Crédito Educativo

ANEXO 1
CONCEPTOS Y MONTOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS
(POR BECARIO)

ADENDA : N° 001
 CONVENIO : N° 0325-2012-MINEDU
 ENTIDAD : PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

A. MODALIDAD : ORDINARIA
 PERIODO : 2013

SERVICIOS ACADÉMICOS

N°	CONCEPTO	SEMESTRAL	TOTAL ANUAL
1	MATRÍCULA (Una por cada semestre)	S/. 66.00	S/. 132.00
2	DERECHOS ACADÉMICOS (22 créditos en cada semestre)	S/. 9,044.20	S/. 18,088.40
3	IDIOMA INGLÉS	S/. 1,382.50	S/. 2,765.00

OTROS SERVICIOS

N°	CONCEPTO	MONTO	TOTAL ANUAL
1	INSCRIPCIÓN/POSTULACIÓN	S/. 600.00	S/. 600.00
2	SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES (*)	S/. 60.00	S/. 120.00
3	SEGURO ONCOLÓGICO (*)	S/. 60.00	S/. 120.00
4	CARNÉ UNIVERSITARIO (**)	S/. 10.50	S/. 21.00

(*) Estos derechos se cancelan una vez por semestre por cada alumno.

(**) Se considera la entrega de dos carnés universitarios al año por alumno, en caso corresponda entregar solo uno, se realizará el respectivo ajuste en la liquidación.

Los costos establecidos en el presente anexo rigen unicamente para el año académico 2013.

